

A DESPACHO. Santander de Quilichao Cauca. Enero 22 de 2021. El presente proceso Verbal Declarativo de Pertenencia llegado para el trámite de segunda instancia en apelación de sentencia No. 2021-00001-01. Provea.

DEISY N. CABRERA SOLANO
Secretaria.

PROCESO 2DA. INSTANCIA -VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACIÓN – APELACIÓN SENTENCIA Rad. 2021-00001-01 (1 INST. 2018-00072-00)

Demandante. FLOR ALBA CASSO IPIA Y OTRO

Demandado. LUISA FERNANDA MONDRAGÓN POLANCO Y OTRO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación Civil No. 02

Ha llegado a este Despacho para trámite de segunda instancia el presente proceso CIVIL VERBAL DE DECLARACIÓN DE SIMULACIÓN, remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, por apelación del fallo de primera instancia proferido el 04 de diciembre de 2020.

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho Judicial que el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, conoció el recurso de alzada apelación ordenando nulificar la sentencia de primera instancia mediante auto de 04 de octubre de 2019, por ello, se debe adjudicar a ese Juzgado la apelación de la cual estamos haciendo mención.-

En materia de reparto, el H. Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, mediante el Acuerdo 1472 de 2002, reglamentó lo concerniente al reparto de negocios civiles y acciones constitucionales, precisando lo siguiente cuando se trata de procesos que han subido más de una vez en segunda instancia, en el num. 5º del art. 7º:

«5. Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.».-

Por su parte, el num. 3º del art. 19 del Decreto 1265 de 1970, «Por el cual se expide el estatuto orgánico de la administración de justicia», prevé lo siguiente:

"Art 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas:

(...)

3a) Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente;".-

En otras palabras, quien en segunda instancia conoció o sustanció un proceso con antelación, deberá continuar conociendo de él las veces que se adopten decisiones que deben ser revisadas o estudiadas como consecuencia de un recurso de alzada como acontece en este evento.-

Con base a lo anterior, se ordenará la remisión de este incidente al competente funcional, que es el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao, a quien le corresponde tramitar la apelación de la sentencia de 4 de diciembre de 2020 proferida por el juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.-

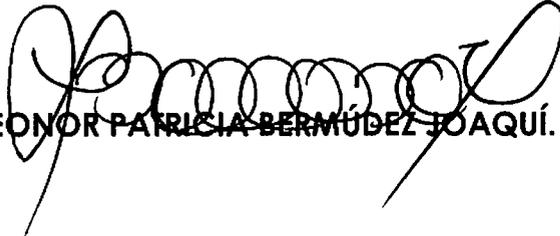
DISPONE:

Primero: ORDENAR la remisión INMEDIATA del presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACIÓN "2018-00072-00" al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, el que conoció en segunda instancia y en anterior ocasión, de la apelación de sentencia en el referido asunto, conforme a lo reglamentado por en el num. 5º del art. 7º del Acuerdo 1472 de 2002 del el H. Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, en concordancia con el num. 3º del art. 19 del Decreto 1265 de 1970.-

Segundo: DISPONER que se dejen las constancias del caso en los libros radicadores.-

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 5 DE HOY 25/01 /2021
HORA: 8:00 A. M.

DEISY N. CABRERA SOLANO
SECRETARIA.